

330  
352



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN**  
**GESTION EDIL 2011 - 2014**



**“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 619 -2013 -A/MDP**

Pangoa, 12 AGO 2013

**VISTO:**

El Informe N° 258-2013-DPTO-C.VM/MDP, de fecha 16 de Julio del 2013, emitido por el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mediante el cual informa que en el establecimiento denominado Fuente de Soda Yesenia, de propiedad de **doña Yesenia Rocio Vasquez Onofre**, Ubicado en la **calle Kiatari y 28 de Julio s/n** viene funcionando únicamente como bar mas no cumple el giro de negocio, sin autorización Municipal; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79 numeral 3.6.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo un debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto las normas antes dichas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos, cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito en la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores que hacen mal uso de la licencia municipal de funcionamiento (licencia de apertura de establecimiento o licencia temporal).

Que, para dar respuesta a ello es necesario abordar el tema desde tres puntos distintos: 1) Determinar la relevancia, para nuestro caso, del procedimientos administrativo como instrumento mediante el cual se produce la relación administrado-administración; 2)



349  
351



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN**  
**GESTION EDIL 2011 - 2014**



Establecer si la licencia de apertura de establecimiento es requisito indispensable para el funcionamiento de un local comercial y 3) Determinar la naturaleza de las medidas municipales que tienen por finalidad impedir que un establecimiento funcione sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, por otro lado, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento comercial constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades los encargados de dictar las disposiciones específicas sobre el tema.

Que, en esa línea y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentada en la Constitución Artículo 195 Incisos 4 y 8 y la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79 numeral 3.6.4, este Municipio mediante la Ordenanza Municipal **Nº 002-2008-MDP de fecha 30 de Abril del 2008** ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de Pangoa, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización conforme se puede desprender del contenido de la propia ordenanza la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros.

Que, en consecuencia, es de corregir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional pre existe, este por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a la ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que éste derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 002-2008-MDP de fecha 31 de Abril**, aprueba el Reglamento General de licencias y autorizaciones de funcionamiento en el ámbito del Distrito de Pangoa; en cuyo Artículo. 15 Inciso a),d),e),g) e i) indica las obligaciones del



2308



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN  
GESTION EDIL 2011 - 2014**



titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento para su cumplimiento que es materia de fiscalización posterior. Estando al tenor las Actas de constatación de fecha **acta de constatación 11 Noviembre del 2012, 12 de Marzo PIA N° 000466, 20 de Marzo, PIA N° 000432, 30 de Marzo PIA N° 000435, 18 de Mayo PIA N° 000188 y 05 de Julio PIA N° 000193**, se comprueba fehacientemente que el local Ubicado en la calle **Kiatari y 28 de Julio**, denominado **Fuente de Soda Yesenia**, no ejerce su actividad de acuerdo al giro de negocio, por que se decida exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, de propiedad de **doña Yesenia Rocio Vasquez Onofre**; en consecuencia debe ordenarse la clausura temporal de dicho local; emitiéndose la resolución de lcaldía correspondiente;

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas por Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de **60 DIAS CALENDARIOS**, a partir de la Notificación con la presente Resolución, al establecimiento comercial denominado **Fuente de Soda Yesenia**, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, de propiedad de **doña Yesenia Rocio Vasquez Onofre**, Ubicado en la calle **Kiatari y 28 de Julio**, por la reincidencia de las infracciones municipales.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** la ejecución de **CLAUSURA TEMPORAL** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con el Apoyo del Serenazgo, Policía Municipal y la Policía Nacional del Perú de acuerdo a su competencia, asimismo se haga de conocimiento de los órganos competentes de la Municipalidad.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de la presente resolución comuníquese ante el representante del Ministerio Publico, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO:** Hágase de conocimiento ante la Fiscalía Provincial, Gobernador y Policía Nacional del Perú - Comisaria Pangoa a que contribuyan con el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
ALCALDIA  
SATIPO  
*Egmont*  
Miguel A. Egmont Martínez  
ALCALDE



346  
348

**"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

**INFORME N° 04 32013-PM-MDP**

: WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA  
JEFE DE COMERCIALIZACION Y V.M

: VICTOR MARTIN MORENO GARCIA  
POLICIA MUNICIPAL

UNTO : PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA Y ACTA DE  
CONSTATAcion

CHA : PANGOA 27 DE JUNIO DEL 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
UNIDAD DE COMERCIALIZACION	
RECIBIDO	
FECHA: 27-06-13	
HORA: 10:31	FOLIO: 03
EXP: 208	FIRMA: P

Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

con referencia al trabajo rutinario realizado el día 18 de Mayo del presente año en horas de noche, control de establecimientos comerciales en el cumplimiento del horario de atención, carnet de sanidad, señalizaciones de seguridad, siendo el siguiente establecimiento verificado;

**ENTE DE SODA YESENIA**

PROPIETARIO (A) : YESENIA ROCIO VASQUEZ ONOFRE  
DIRECCION: CALLE KIOATARI S/N

Este local fue sancionado por carecer de señalización indicando el ingreso y salida del local, rutas de evacuación y otras medidas de seguridad, se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000188.

Además cabe indicar que dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento  
03 trabajadoras del local sin carnet de sanidad

No cuenta con luces de emergencia ni señalización.

El lugar donde viene funcionando no es adecuado de acuerdo a la zonificación vigente

Por lo tanto informo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
*Victor Moreno Garcia*  
Victor Moreno Garcia  
DNI N° 2104504  
POLICIA MUNICIPAL